

Leticia, Amazonas

Marzo 3, 2010

Honorables Magistrados
Corte Constitucional de Colombia
Calle 12 # 7 – 65
Bogotá

Ref: Derecho a la Dosis Personal

Por las capacidades Jurídicas otorgadas en los Artículos 86 y 87 de la Constitución Política de nuestro país, ruego a vuestra Alta Corte asumir la presente como una formal

Acción de Tutela

Pues al Derecho a la dosis personal se le ha enterrado en el Congreso antes de haber nacido propiamente, ya que nunca existió un mecanismo concreto y eficiente para garantizar el ejercicio de lo permitido dentro de la Sentencia 221 de 1994, emanada de la Corte Constitucional.

Es indiscutible que el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones de ejercicio de los diferentes derechos que promulga, y así como el Derecho a la Salud supone la construcción de hospitales, entrenamiento de médicos y facilitar medicinas, y el Derecho a la Educación supone edificar escuelas, formar maestros y facilitar libros, etcétera; el Derecho a la Dosis debió expresarse en la creación de lugares legalmente registrados para adquirirla en condiciones tales que ningún ciudadano corra peligro o tenga que sufrir vergüenzas por ello. En vez de esto, siempre se dejó a los ciudadanos en las manos de los jibaros proveedores de siempre y ahora se quiere tratar a quienes usan la dosis como enfermos que necesitan ser recetados por médicos y hasta internados en clínicas, lo cual es tan insultante y estúpido como si cuando fue legalizado el alcohol se hubiera considerado todos los usuarios de la dosis de alcohol (pues eso es exactamente cada compra de alcohol) unos enfermos dignos de supervisión médica constante y en peligro de ser internados en una clínica para alcohólicos.

El Derecho a la Dosis, que para los prohibicionistas es equivalente al Derecho al Vicio, es en realidad un derecho complejo que abarca una serie de otros derechos – unos fundamentales y otros no tanto – que en su conjunto deben motivar a Vuestra Corte a reafirmarse en la decisión plasmada en la sentencia 221 de mayo de 1994. Por lo que a mi respecta, que llevo más de cuarenta años usando droga, que he escrito sobre ella dos libros todavía inéditos (por razones obvias), y que siempre la he comprado con el sudor de mi frente y sin menoscabo de mis deberes como ciudadano, el Derecho a Dosis tiene que ver con:

- a El Artículo 49 de la Constitución de Colombia, que protege la salud, pues la cocaína y la marihuana son dos de las poquísimas sustancias que me garantizan un efecto profundo y duradero contra los intensos y enloquecedores dolores que me aquejan periódicamente como consecuencia de un impacto de bala recibido en la región lumbar hace años.
- b El Artículo 16, que protege el libre desarrollo de la personalidad, la cual sigue evolucionando hasta el último momento de conciencia, en contraste con el carácter, que Wilhelm Reich define como la manera crónica de reaccionar del individuo, el cual se fija desde una edad relativamente temprana. Existen datos antropológicos y sociológicos que nos sugieren que el consumo de drogas en un contexto normado y, mejor todavía, ritualizado, se convierte en elemento de unión del individuo con el entorno social en vez de factor de disgregación, que es lo que sucede con el uso no-normado y sobre todo clandestino.

- c El artículo 27, que protege la libertad de enseñanza e investigación, pues hasta Sigmund Freud y William James, los padres de la Siquiatría y de la Sicología respectivamente, consideraron válido el uso de drogas para hacer avanzar las fronteras del conocimiento del individuo. Freud, en su libro “*Sobre la coca*” (Escritos sobre la Cocaína) consideró a ésta la cura de todos los males del espíritu, mientras que James, con sus experimentos con óxido nitroso y otras sustancias, escribió el fundamental “*Variedades de la experiencia religiosa*” donde compara la llamada iluminación de diferentes credos – budista, musulmán, cristiano – con la experiencia epifánica inducida por drogas.
- d El Artículo 71, que protege la búsqueda del conocimiento, pues hay elementos que sugieren muy claramente que la droga se encuentra en el origen de todas las culturas y prácticamente de todas las religiones. De hecho, en la Grecia Atomista – probablemente muy respetada por los doctos prohibicionistas – las drogas parecen haber sido el principal medio de conocimiento, tal como lo revela Petronius en el acápite 88 de “*El satiricón*” (cito de memoria): “*Demócrito, Leucipo, Eudoxioy otros se pasaron la vida bebiendo el jugo de las plantas para extraerles toda su sabiduría*”
- e El Artículo 18, que protege la libertad de conciencia, pues la drogas más que un vicio ineludible o una enfermedad, son una elección, como lo es cada acto de la vida de aquellos que han elegido vivir al filo del instante, existiendo a su manera o pereciendo en el intento. De todas formas, vivir en sí es tan peligroso que uno puede terminar muerto...
- f El Artículo 19, que protege la libertad de culto, pues gracias a la drogas superé el furibundo ateísmo existencialista que amargó mi juventud. Ellas me mostraron que sí había indudablemente una dimensión espiritual del mundo que solo podía ser explicada por la presencia de un Dios creador, cualquiera que fuera su nombre. Por supuesto, los siquiátras llaman a esto delirio religioso y lo asocian al uso frecuente de droga, pero yo no le prestaría mucha atención a quienes han hecho de la ciencia del doctor Freud la continuación de la locura por otros medios.
- g Por último el Artículo 52, que protege la recreación, pues para mí – como para casi todos los que usan bien las drogas - son la crema de la vida y de la diversión. No hay que olvidar que el café, el chocolate, el tabaco y el alcohol no serían legales hoy si en su momento no hubieran existido tercios como yo que defienden las exquisiteces prohibidas y que arriesgan su vida por el placer.

Fuera de todo lo anterior – que es mi visión propia del uso de drogas – creo que es éticamente imperdonable la conspiración de santurrones contra el Derecho a la Dosis pues vuestra sentencia 221 es muy clara. He estado leyendo el libro del doctor Manuel Atienza, “*Derecho y argumentación*”, publicado por el Externado de Colombia y donde se examina la argumentación de la Corte y del doctor Hernando Yepes sobre el tema y creo – aunque no soy abogado – que el serio y exhaustivo análisis del doctor Atienza demuestra que la fundamentación de la sentencia a favor de la Dosis es claramente constitucional, a pesar de lo que pretenden los malabarismos dialécticos de sus detractores. Si a esto le agregamos que los cuatro magistrados que suscribieron el salvamento de voto a la sentencia reconocieron que los cinco magistrados que formaron la mayoría tomaron su decisión en ejercicio pleno de claras facultades constitucionales, uno no puede evitar pensar que si los prohibicionistas han podido en el Congreso poner talanquera al Derecho a la Dosis es porque el problema de fondo no es de razonamiento o jurídico propiamente, sino ideológico, de voluntad de poder. Como con Humpty-Dumpty, el asunto no es lo que las palabras significan sino quien es el dueño de las palabras y esto explica que el voto disidente minoritario – convertido en virtual ganador en el Congreso por arte de birlibirloque – haya usado en su momento como criterio de autoridad contra la Dosis Personal al autor argentino Carlos Nino para quien “*los argumentos*

perfeccionista, paternalista y de la defensa social no justifican concluyentemente la represión de la tenencia de drogas con el fin exclusivo de consumo personal” (citado por Atienza).

Creo que con el doctor Uribe la expresión “El estado soy yo” se ha transformado en el más inmediato “Yo soy la ley”. Soy una persona realista y no me cabe la menor duda de que quien domina políticamente, puede – y pragmáticamente, debe – dominar jurídicamente. Este es el dilema ético de quien llega al poder en una circunstancia determinada: aceptar la herencia jurídica como un límite natural o histórico a su poder o cambiarla a su antojo para gozar del poder desenfrenadamente. A mi, con toda sinceridad, no me molesta que el doctor Uribe haga su juego siempre que sus actuares se guíen por parámetros de la más amplia política, por ejemplo, conseguir un tercer periodo en la silla de torturas que es la Presidencia mientras sus opositores se esfuerzan por impedirlo, encubriendo con una escolástica jurídica su non sancto pero tampoco ilegal deseo de cosechar lo que el doctor Uribe ha sembrado. Pero cuando el doctor Uribe se mete a atropellar a quienes usan la dosis, abusa del humano derecho a cometer errores, lo cual siempre me ha producido un dolor inguinal severo.

Lo más absurdo de la acción gubernamental contra la Dosis Personal es que, vista aquella en perspectiva histórica, atenta no contra el narcotráfico y el micro-narcotráfico sino contra una amplia franja de ciudadanos que cruza toda la pirámide social, que no son más enfermos o delincuentes que quienes usan alcohol o Ativán; peor todavía, atenta contra las mismas bases del Estado al impedirle el acceso a unas rentas por ventas de la Dosis Personal que solucionarían los problemas de fondo que dieron origen a la emergencia en salud, mientras estas mismas ventas enriquecen a los enemigos del Estado y de la Sociedad, los jibaros que venden droga a niños y la cambian por objetos robados y armas y municiones, en un contexto de demanda creciente como la que obligó a legalizar el alcohol. Realmente, no hay justificación –mas alla de la propia ignorancia- para confundir la dosis personal con el narcotráfico micro y macro.

Hace poco me encontré en un texto académico una frase de Esquilo que es la única manera de cerrar esta solicitud de Acción de Tutela: *“He hablado para los que entienden. Para los demás, no se nada”*.

Atentamente
Fernando Libreros Agudelo

Por estar en zona sin correo, por favor, notificarme a través de Osiris Rojas, secretaria del Juez de Ejecución de Penas Miguel Angel Riaño.